

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



7 de marzo de 2024

CECR-CPEP-015-2024

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio de oficio CECR-FISC-083-2024

Estimada Doctora Praslin

Reciba un saludo cordial de parte de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante oficio CECR-FISC-083-2024 del 05 de febrero de 2024, solicita criterio según lo planteado por colegiada, el cual refiere:

“(...) ¿Cuáles son los requisitos para ejercer como enfermero instrumentista en Sala de Operaciones en nombramientos de la CCSS, se rigen por principio de idoneidad o es requisito el curso del CENDEISS que acredita de instrumentista quirúrgico?

¿En cuanto al curso que da en CENDEISS para instrumentistas cuál es la duración mínima de estos cursos, y si aún están siendo impartidos inclusive en la región chorotega?

¿Siendo una función de profesional la instrumentación quirúrgica, puede alguien estar nombrado como auxiliar de enfermería y realizar el curso de instrumentista que da el CENDEISS?

¿En el caso de que no se puede realizar el curso de instrumentación estando en el perfil de auxiliar de enfermería y dicho curso se halla realizado posterior a la promulgación

de que los auxiliares no pueden realizado posterior a la promulgación de que los auxiliares no pueden instrumentar los certificados

¿De acuerdo con el siguiente texto tomado circular CECR-FIS-483-2023, puede un enfermero en el perfil de 1 o 2 dar el curso de instrumentación quirúrgica y sea avalado por el CENDEISS?

¿En cuanto a la maestría de instrumentación quirúrgica impartida por la UCR, la práctica profesional en enfermería quirúrgica cumple con el principio de idoneidad que solicita la CCSS para nombramientos?” [SIC].

Al respecto esta Comisión como órgano auxiliar de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y según nuestro ámbito de competencia se procede a emitir respuesta a oficio CECR-FISC-083-2024:

PRIMERO. Sobre el acuerdo de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria

En sesión ordinaria No. 004-2024 del 04 de marzo de 2024 se acuerda:

“ACUERDO 5: A) SE CONOCE OFICIO CECR-FISC-083-2023. B) SE PROCEDE A EMITIR CRITERIO SEGÚN COMPETENCIAS DE ESTE ORGANO AUXILIAR, COMO ESPECIALISTA EN EL ÁMBITO PERIOPERATORIO. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES”.

SEGUNDO. Sobre las consultas realizadas

- 1. ¿Cuáles son los requisitos para ejercer como enfermero instrumentista en Sala de Operaciones en nombramientos de la CCSS, se rigen por principio de idoneidad o es requisito el curso del CENDEISS que acredita de instrumentista quirúrgico?*

En circular GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 define: *“Se entenderá como unidad de cuidado especializado aquellas unidades donde las condiciones de los usuarios demandan la realización de intervenciones donde se requieren el uso de técnicas y tecnologías complejas, lo que implica un elevado nivel de competencia, capacidad de análisis y resolución de problemas”.*

En oficio ASDT-ENF-0480-2021 del 02 de noviembre de 2021, se hace referencia al oficio ARSDT-ENF-0094-2017 del 20 de abril de 2017, en cumplimiento del voto No. 2017005243, en atención a la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 19 de abril de 2017 se define como área especializada la sala de operaciones.

La circular GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 refiere *“Cuando se presente un nombramiento interino en una unidad de cuidado especializado de enfermería, la jefatura respectiva deberá garantizar que el personal que lo realice, disponga de la idoneidad para el puesto, aspecto que debe quedar debidamente motivado y fundamentado en la acción de personal pertinente. Lo anterior sin perjuicio de la prioridad que se tengan en los registros de elegibles activo y pasivo”*.

2. *¿En cuanto al curso que da en CENDEISSS para instrumentistas cuál es la duración mínima de estos cursos, y si aún están siendo impartidos inclusive en la región chorotega?*

La Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica no posee la competencia para determinar lugar y duración de cursos que imparte el CENDEISSS, por lo que se recomienda hacer la consulta a este ente.

3. *¿Siendo una función de profesional la instrumentación quirúrgica, puede alguien estar nombrado como auxiliar de enfermería y realizar el curso de instrumentista que da el CENDEISSS?*

Un profesional de enfermería que se encuentre contratado en el perfil de auxiliar de enfermería no puede participar en cursos dirigidos a profesionales, salvo que los descriptores del curso así lo definan. Siendo que un auxiliar de enfermería no podrá realizar la función de instrumentador quirúrgico, esto por cuanto la normativa de habilitación de sala de operaciones es clara en referir que dicha función solo la realiza un profesional en enfermería. Para el caso particular de personal de enfermería con formación de auxiliar de enfermería, no puede participar en dichos cursos.

4. *¿En el caso de que no se puede realizar el curso de instrumentación estando en el perfil de auxiliar de enfermería y dicho curso se halla realizado posterior a la promulgación de que los auxiliares no pueden realizado posterior a la promulgación de que los auxiliares no pueden instrumentar los certificados?*

Como se apuntó en la consulta 3, sólo un profesional en enfermería puede realizar la función de instrumentación quirúrgica y sólo un profesional en enfermería debería llevar el curso; en caso de tener conocimiento de que se presenta esta situación en el centro para el cual labora, esta comisión recomienda realizar la consulta ante el Departamento de Regulación del CENDEISSS.

5. *¿De acuerdo con el siguiente texto tomado circular CECR-FIS-483-2023, puede un enfermero en el perfil de 1 o 2 dar el curso de instrumentación quirúrgica y sea avalado por el CENDEISSS?*

Lo referido en el oficio CECR-FISC-483-2023 del 29 de agosto de 2023, corresponde a un criterio emitido por la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria CECR-CPEP-020-2023 del 12 de julio de 2023, por lo que mantiene el criterio plasmado en el mismo.

6. *¿En cuanto a la maestría de instrumentación quirúrgica impartida por la UCR, la práctica profesional en enfermería quirúrgica cumple con el principio de idoneidad que solicita la CCSS para nombramientos?" [SIC].*

Si bien es cierto, cada unidad especializada posee requerimientos de idoneidad distintos, los que luego del análisis de cada unidad de forma independiente, la jefatura inmediata debe garantizar que el enfermero profesional nombrado en unidades especializadas goce de idoneidad lo que implica en primer orden la formación académica, mediante una especialidad debidamente acreditada, según lo establece la Ley General de Salud en el artículo 46, solamente los profesionales especializados e inscritos podrán y deberán ocupar los puestos de áreas o programas especializados, esto por cuando poseen la formación universitaria (saber - saber, saber - ser y saber - hacer) que les otorga las competencias técnicas y cognitivas para abordar de manera integral al usuario a partir la identificación de necesidades y el desarrollo del proceso de atención enfermero; en segundo orden los profesionales que a través del ente empleador realizan un proceso de capacitación que le brinde las herramientas solamente del saber-hacer, para poder brindar así cuidados al usuario como lo es el caso particular de aquellos profesionales que poseen el curso de instrumentación del CENDEISSS.

Dra. Pamela Praslin Guevara
7 de marzo de 2024
CECR-CPEP-015-2024
Página 5 de 5



Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.

Coordinador

Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria

SGD